



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho se decrete el embargo y secuestro del establecimiento comercial denominado “La Negra del Sabor”; así mismo, solicitó vincular al proceso ejecutivo a la señora Tulia Ibonny Hinojosa Hinojosa, en calidad de deudora solidaria de las acreencias laborales de la demandante. Finalmente, se le informa que el Acuerdo PCSJA20-11517, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, suspendió los términos judiciales salvo algunas excepciones y que solo hasta el 1 de julio de 2020, fueron reanudados dichos términos, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

ORDINARIO LABORAL – C.S. DEMANDANTE: Maribel Jiménez Meza DEMANDADO: Luz Estela Murillo Moreno RADICACION.- 2016-00347

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Sea preciso señalar que debido a la especial situación que atraviesa el país y por orden del Consejo Superior de la Judicatura, los Despachos Judiciales se encuentran laborando por regla general bajo la modalidad de trabajo en casa, para lo cual se requiere de la digitalización de todos los procesos a cargo, labor que se viene realizando de acuerdo a los turnos programados, al esfuerzo y compromiso de todos los servidores adscritos a este Juzgado, incluida la suscrita, lográndose digitalizar un número considerable de expedientes con los cuales se han venido realizando principalmente las audiencias desde el mes de mayo de 2020 en los procesos que aplicaban para las excepciones, y posterior al 1 de julio de 2020 los demás procesos, labor que aún se encuentra en curso, toda vez que mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020 y que mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 21 de agosto de 2020, se dispuso:

“(...) Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Hasta tal fecha ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a los usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...).

Por lo anterior, no fue posible lograr nuevamente autorización para entrar a la sede judicial sino hasta el 01 de septiembre de 2020, fecha en la que se pudo reanudar el proceso de digitalización de los expedientes a fin de y darle trámite a las solicitudes pendientes.

Ahora bien, descendiendo al caso sub- examine, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho se decrete la ampliación de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro del establecimiento comercial denominado “La Negra del Sabor”; así mismo, solicitó vincular al proceso ejecutivo a la señora Tulia Ibony Hinojosa Hinojosa, en calidad de deudora solidaria de las acreencias laborales de la demandante Maribel Jiménez Meza.

Examinado el expediente, se advierte que dentro del proceso de referencia se libró mandamiento de pago, donde se decretaron medidas de embargos contra las cuentas de la demandada Luz Estela Murillo Moreno (demandada), y que hasta la presente dicha obligación derivada de sentencia judicial se encuentra insoluta, por lo cual el Despacho consideraría procedente acceder a la nueva denuncia de bienes y decretar las medidas solicitadas; de no ser porque de los documentos allegados por el apoderado del demandante (Certificado de Matricula de Persona Natural y contrato de compare venta de establecimiento comercial), se observa que el establecimiento comercial que se pretende embargar en la actualidad no pertenece a la demandada Luz Estela Murillo Moreno.

Por otra parte, no es posible acceder a la solicitud de vinculación al trámite ejecutivo a la señora Tulia Ibony Hinojosa Hinojosa, en calidad de deudora solidaria de las acreencias laborales de la demandante, toda vez que, la orden de pago debe ser consonante con lo dispuesto en la providencia judicial de condena, esto es, ajustarse a las obligaciones expresamente reconocidas y/o contenidas en el título ejecutivo que sirve de base a la ejecución y que no hayan sido satisfechas en su totalidad por el deudor.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la sentencia de primera proferida por este Despacho, la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Barranquilla — Sala Dos de Decisión Laboral, Magistrado Ponente Dra. María Olga Henao Delgado, en fecha de 16 de mayo de 2.019, en la que se condenó únicamente a la señora Luz Estela Murillo Moreno, por lo que es frente a esta contra la cual se deben librar la orden de pago y decretar las medidas cautelares.

Resultan las anteriores consideraciones para concluir que las medidas cautelares deben ser congruentes y estar sujeto a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia, y que no es dable



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

para la parte recurrente pretender modificar una decisión que debió ser atacada en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1.- Negar** la solicitud de medida de embargo, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Negar** la solicitud de vinculación al trámite ejecutivo elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. Por secretaria líbrese los respectivos oficios de embargo ordenados en auto de fecha 12 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.

2016-00347

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0896cd476b88f3782583431fc505d030e02f1d6307704f6accd23288d67238**

Documento generado en 14/01/2021 02:21:57 p.m.